RESOLUCION D.A. N° 598.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 12/16 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y MONITOR" I.D. 312.854.-

Asunción, 28 OCT 2016

VISTA: la presentación de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (Exp. **SIME N° 29.841/16**) en la que solicita la aprobación del resultado de la **Licitación por Concurso de Oferta SBE N° 12/16**, convocada por la Institución para la ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS y MONITOR"*** **I.D: 312.854."**

CONSIDERANDO:

Que, en fecha **25/07/2016,** fue realizado el Acto de Apertura de Sobres, encontrándose presentes representantes de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación y en la misma han presentado sobres de ofertas las empresas: **ITCS S.A., OFFICE COMPU S.A., SUMINISTROS Y MONTAJES S.R.L., DATA LAB S.A., ATENAS ENERGIA S.A., COMTEL S.A., INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.R.L., HUGO FELIX BENÍTEZ PERALTA, SDA PARAGUAY S.A., PIRO´Y S.A., PARASOFT S.R.L.**

Que, el Comité de Evaluación ha efectuado los trabajos de calificación, observando los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el Art. 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación, y en consecuencia fue suscrita el **Acta de Evaluación N° 70/16.**

Que, en dicha acta se observa que las empresas **ITCS S.A., OFFICE COMPU S.A., SUMINISTROS Y MONTAJES S.R.L., DATA LAB S.A., ATENAS ENERGIA S.A., COMTEL S.A., PIRO´Y S.A., PARASOFT S.R.L.M, ISC S.R.L y SDA PARAGUAY,HAN CUMPLIDO con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial,** mientras que la empresa **HANDRUG de HUGO BENÍTEZ, NO HA CUMPLIDO** con la presentación física de su Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que se procedió en base a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 21.909/03, que reza: ***"...Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: (...)de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones tales como (...) la falta de garantía de mantenimiento (...) Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."***, descalificando la propuesta de la Firma **HANDRUG de HUGO BENITEZ,** del proceso concursal, por las consideraciones precedentemente señaladas.

Que, el Comité de Evaluación ha traído a consideración el Informe elevado por los Técnicos del Departamento de Informática de la Coordinación de Recursos Administrativos en el que se expresa que las necesidades transcriptas en las Especificaciones Técnicas, requieren una modificación sustancial, por lo que deviene obligatorio cancelar el **ITEM N° 1**, a fin de ajustar el requerimiento a las actuales necesidades existentes, equiparando el caso a la situación establecida en nuestra legislación vigente, que posibilita esta acción cuando exista: "*... circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la EXTINCION DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR O ARRENDAR LOS BIENES, CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS...*" y que:"*...de continuarse con el procedimiento de contratación , se pudiera ocasionar daño o perjuicio ....*", a la institución. Con base a los fundamentos expuestos, el comité consideró que existían méritos suficientes, para la cancelación del **ítem 1** del presente proceso por la extinción de la necesidad de contratar la provisión del bien, en las particularidades expuestas en las Especificaciones Técnicas.

Que, el Comité de Evaluación, por medio del Acta aludida, ha detallado todas las verificaciones realizadas y recomendado **ADJUDICAR** a **la empresa DATA LAB S.A.,** el **ítem 2**, por un monto total de Gs. 104.000.000 (Guaraníes Ciento Cuatro Millones), incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

RESOLUCION D.A. N° 578

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 12/16 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y MONITOR" I.D. 312.854.-

Que, en base al Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el comité de Evaluación ha recomendado **DECLARAR DESIERTO el ítem 3, conforme al** ***Art. 30 inc. a) "...que no se hubiera presentado oferta alguna".***

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación contenida en el Decreto N° 21.909/03; el comité de evaluación sugirió la aprobación del resultado de la contratación, la cual deberá "ser resuelta por la máxima autoridad de la Convocante".

Que, la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: ***"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".***

Que, el Decreto N° 5.826 de fecha 28 de junio de 2005, por el cual se autoriza al Director General de Administración y Finanzas, a dictar en representación del Ministerio de Hacienda, los Actos Administrativos referidos a reconocimiento de Derechos Subjetivos.

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al Titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley N° 3439/2007, reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como la suscripción de los respectivos documentos en todas sus modalidades***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- APROBAR el resultado de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 12/16**, convocada por éste Ministerio para la ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y MONITOR"-ID: 312.854.",*** y en consecuencia:

✓ADJUDICAR a la empresa DATA LAB S.A. el ITEM 2, por un monto total de ***Gs. 104.000.000 (Guaraníes Ciento Cuatro Millones)***, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Art. 2°.- CANCELAR el ITEM 1 del presente llamado, conforme lo expuesto en el considerando y basados en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 3°.- DECLARAR DESIERTO el ITEM 3, conforme al *Art. 30 inc. a) "...que no se hubiera presentado oferta alguna... ",* de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 4°.- El crédito presupuestario disponible para el financiamiento de lo resuelto en el Art. 1° de la presente, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 461/2016, afectado al Objeto del Gasto 540, previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Dirección Administrativa

DA/RES/cm

SIME N°29841/16